



j.a./r.g.

189293

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
RELACIONES CON LAS CORTES

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/117418/0000

03/04/07

183781

AUTOR/A: RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Francisco (GMX)

**RESPUESTA:** La Ley de Galicia 2/2006, de 14 de junio, de Derecho Civil de Galicia, fue examinada en la Comisión de Seguimiento de las Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas de 26 de julio de 2006, considerándose que los problemas de constitucionalidad que planteaba podrían resolverse acudiendo al procedimiento previsto en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), y mediante el cual se proroga el plazo para formular el recurso de inconstitucionalidad en seis meses más, a fin de que en ese tiempo, tanto la Administración General del Estado como la Comunidad Autónoma de Galicia, puedan entablar conversaciones que permitan encontrar una solución satisfactoria para ambas partes, que evite el recurso de inconstitucionalidad.

De este modo, se propuso a la Comunidad Autónoma iniciar el procedimiento del art. 33.2 de la LOTC, aceptándola ésta, de manera que por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia de 18 de septiembre de 2006, publicado en el B.O.E. nº 231, de 27 de septiembre de 2006, y en el Diario de Galicia de igual fecha, se iniciaron negociaciones para resolver las discrepancias competenciales respecto de estos 19 artículos de la Ley de Galicia 2/2006 (del 27 al 45), sin que la Administración General del Estado cuestionase los restantes 289 preceptos que contiene esta Ley, además de sus disposiciones adicionales y transitorias.

La Comisión Bilateral de Cooperación acordó que un Grupo de Trabajo analizase los preceptos controvertidos y elevase una propuesta de solución. El Grupo de Trabajo se reunió en Santiago de Compostela el 6 de noviembre de 2006.

Posteriormente, ha habido un intercambio de propuestas y contrapropuestas de solución sin haberse podido conseguir un acuerdo satisfactorio, para ambas partes, que evitase el recurso de inconstitucionalidad.

En resumen, y contestando a las cuestiones planteadas, cabe precisar que el recurso se ha formulado al entender que existen fundamentos jurídicos suficientes para interponer el recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 27 al 45 de la Ley de Galicia 2/2006.

El Gobierno, en todo momento, ha estado y está abierto al diálogo y a la cooperación, así como a cualquier modificación legislativa de la Ley 2/2006 que pudiese solucionar esta controversia. Al entender que siempre es más conveniente y productiva la vía del diálogo y la cooperación, pero existen unos plazos procesales taxativos que deben cumplirse. En este caso, el plazo para formular el recurso de inconstitucionalidad venció el 29 de marzo de 2007.



En ningún momento puede hablarse de agravio comparativo, dado que la intensidad y alcance de los llamados derechos civiles, forales o especiales no es homogénea, siendo su intensidad diferente según la Comunidad Autónoma de que se trate. Es decir, no existen agravios comparativos respecto de aquellas Comunidades Autónomas con derechos civiles propios, dada la heterogeneidad en el grado de penetración de dichos derechos civiles propios según el territorio de que se trate.

El Gobierno, como se ha indicado, siempre está abierto al diálogo y al entendimiento, pero debe recordarse que la impugnación es sobre 19 artículos de 308, y que toda negociación paccionada afecta a ambas partes por igual, sin unilateralidades.

Por último, la formulación de un recurso de inconstitucionalidad supone, como señala la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que la terminación del procedimiento se produce mediante la correspondiente Sentencia. Para cualquier desistimiento deberían concurrir razones objetivas.

Madrid, 18 de mayo de 2007

